



RADICADO : 2021-288 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, junio 22 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, junio veintidós, (22) de dos mil veintiún (2021)

RADICADO : 2020- 288
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : MARIA CLAUDIA HERNANDEZ CASTAÑEDA

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **DEBE EL DEMANDANTE ACLARAR HECHOS DE LA DEMANDA.**

Al respecto, el artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos:

“... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados...”

Apreciada el libelo y pruebas de la demanda, encuentra el Juzgado que se allega pagaré No.4163 320016848 suscrito por la demandada a favor de Bancolombia S.A., el cual fue endosado sin responsabilidad a favor de Bancolombia S.A. en marzo 15 de 2017, pero en las pretensiones de la demanda, solo se pretende el cobro del pagaré No. 32762737.

De conformidad con lo indicado anteriormente, se solicita al demandante, aclare al Despacho, si mediante la presente demanda no está haciendo valer el pagaré No.4163 320016848 y solo pretende el cobro del as usa obligada a través de pagaré No. 32762737.

De otro lado, se observa en el libelo de la demanda, que el actor indica al Despacho que la parte demandada suscribió ESCRITURA PÚBLICA 2027 DEL 24 DE AGOSTO DEL 2011, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA – ATLANTICO a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, verificada la misma, se encuentra suscrita a favor de BANCOLOMBIA, por lo que debe el actor ser claro en los hechos de la demanda, a fin de que la parte demandada pueda defenderse en debida forma.

RADICADO : 2020- 288
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : MARIA CLAUDIA HERNANDEZ CASTAÑEDA
PROVIDENCIA : AUTO 22/06/2021- INADMITE

Conforme lo antedicho, lo dicho en la norma en cita debe el demandante aclarar los hechos de la demanda en la forma indicada, de forma clara y conforme lo establecido en nuestro ordenamiento procesal.

De conformidad a los dispuesto en el artículo 82 y ss, Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d3a47d5b329400c35604a0a16a49f88aa08c7e22f310432c46560b0167a30a2
Documento generado en 22/06/2021 02:05:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>